Clase de proceso	**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante	Edien Fernando Montenegro Gutiérrez
Demandado	Ingry Viviana Reinoso Baquero
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00091 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar poder amplio y suficiente y en los términos del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar los registros civiles de nacimiento de las partes con nota marginal de la inscripción de la sentencia (Arts. 90.2 y 82.11 CGP).

- Debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes (la demandada), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- Debe presentar la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, conforme los requisitos del Código General del Proceso en sus artículos 82, 83, 84, 523 y los demás que aplique en los procesos liquidatorios.

- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. __67_ del _28/10/2020__

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria